

DENUNCIA
DIOT/UVGD/03/2023

DENUNCIANTE
VS
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 22 (veintidós) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).-----

Por recibida el día 16 (dieciséis) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), mediante correo electrónico remitido por Administración PNT, desde la cuenta: administracionpnt@infoqro.mx, la denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, presentada por el ciudadano en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Se tiene por señalado, como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico [REDACTED]-----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACUERDA:-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 89, 90, 91, 92 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 33 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 84, 85, 86, 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con el artículo 33, fracciones XI, XII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, **se turnó el presente expediente a la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental** que acuerda se forme el expediente que corresponda y se registre en el Libro de Gobierno, la presente denuncia.-----

Bajo tal tenor, téngase por presentada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro.-----

De conformidad con la fracción II del artículo 86 de la Ley local de Transparencia, y misma fracción del artículo 91 de la Ley General; se tiene por asentada la descripción del incumplimiento denunciado, expuesto por el promovente en su escrito de interposición.....

«MAL MANEJO DE MIS DATOS PERSONALES 1. La razón social para la cual trabajaba, SBIFCO COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V y SBCBSG COMPANY DE MEXICO S DE RL DE CV, me

A C T U A C I O N E S

discriminaron por: -pedirme un resumen médico donde se demostraba que yo tengo diagnóstico de VIH positivo, el cual no fue tratado con privacidad y fue divulgado en la empresa, generando hostilidad y conductas muy ofensivas a mi persona. -al desempeñarme en un área donde mis compañeras eran mujeres y yo al ser el único varón se me obligaba a trabajar fines de semana, haciendo un notorio marginamiento y haciendo mención que por no ser mujer y no tener familia normal NO NECESITABA DESCANSAR FINES DE SEMANA. -al crear acoso laboral, instigar a las personas que tenía a mi cargo a que no me escucharan, que me ignoraran. argumentando lo siguiente: ESE PUTO BUENO PARA NADA NO PUEDE DECIR NI MANDAR NO LE HAGAN CASO, siendo esta orden totalmente contradictoria a mis actividades como líder regional. -al obligarme a ir a trabajar con COVID a pesar de que estuve hospitalizado, exponiendo mi integridad y la de terceros de una manera irresponsable. -al exponer mis datos personales, a cientos de personas, de los cuales recibí llamadas, mensajes, y amenazas lo cual derivó en un ataque a mi persona por lo cual tengo una cicatriz en el rostro. -al decir que un cliente tiene todo el derecho de tratarme mal y maltratarme argumentando que el cliente tiene la razón siempre, y que de no dejarme humillar sería corrido del trabajo argumentando lo siguiente: A VER QUIEN TE CONTRATA PUTO SIDOSO. -al simular un convenio laboral lleno de violaciones a los derechos humanos y laborales, de los cuales las autoridades correspondientes participaron. al impedirme mi derecho humano al trabajo digno, POR QUE ME BOLETINARON EN UNA LISTA NEGRA LABORAL LA CUAL ME IMPIDE ENCONTRAR TRABAJO. -al dañar mi imagen profesional y pública, difamando mi persona. -al dañar mi reputación fiscal al declarar como salario una indemnización. Hasta el momento nadie ha hecho nada, para hacer valer mis derechos, LA COMISIÓN ESTATAL Y NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, HAN DICHO QUE LE COMPETE A LA PROFEDET HACER VALER MIS DERECHOS DENTRO DEL TRABAJO. ACTUALMENTE LAS AUTORIDADES LABORALES DEL ESTADO DE QUERETARO NO HAN QUERIDO HACER NADA. EXPEDIENTE 1085/2022 1ER JUZGADO LABORAL DEL ESTADO DE QUERETARO 1055/2022 2NDO JUZGADO LABORAL DEL ESTADO DE QUERETARO DERECHOS HUMANOS QUERÉTARO 2337/2022 SEXTA VISITADURÍA GENERAL Nay DIRECCIÓN GENERAL Exp: CNDH/6/2022/9034/R EXP. PRODECON: 03449-QRO-QR-633-2022 1ER TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES: EXPEDIENTE, VARIOS 395/2022 hasta el momento ninguna autoridad me ha defendido. Manifiesto lo siguiente con total disposición a presentar pruebas digitales, como documentos. atentamente: C.1 [REDACTED] (sic).

Asimismo se aprecia una tabla con la siguiente información:-----

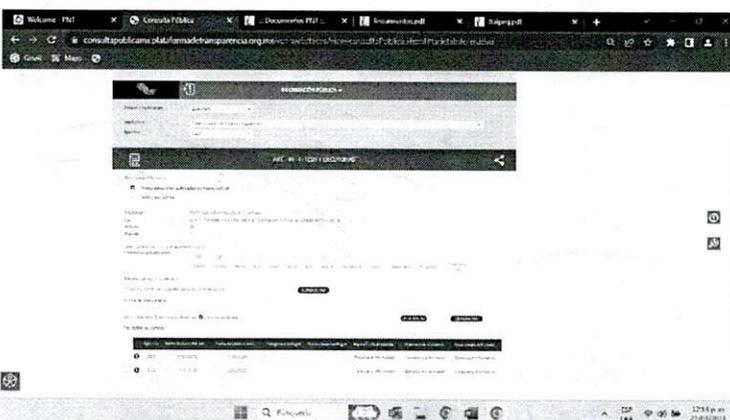
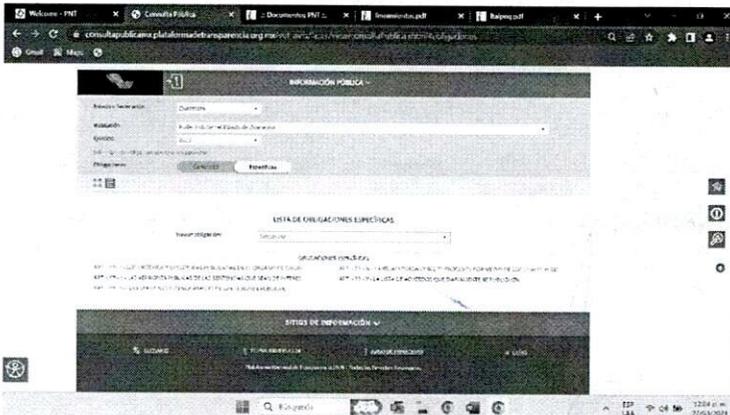
Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
69_Testis y ejecutorias publicadas del Poder Judicial	LTAIPEQA169FracCIA		Todos los periodos

De las constancias que integran la denuncia se advierte que el promovente señaló como periodo "todos los periodos"; sin embargo, respecto a las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción I del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Querétaro, es obligación conservar la información vigente de los meses concluidos del año. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de la obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujeto obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”.

En consecuencia, esta unidad administrativa, procede a la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de transparencia, en la página <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, a fin de constatar el probable incumplimiento al que alude el denunciante observando lo siguiente:

Al seleccionar los campos de Estado de Querétaro, Institución Poder Judicial del Estado de Querétaro, 2023, se ubica la fracción I del artículo 69, respecto de la información consistente en “Los criterios y ejecutorias publicadas en el órgano de difusión oficial”.

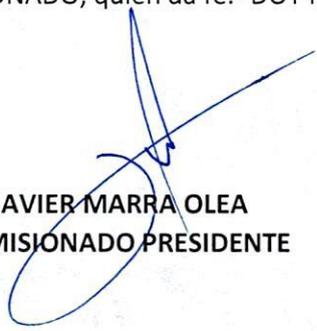


De lo anterior se desprende que en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra cargado el formato que reporta la información vigente del mes transcurrido del ejercicio 2023 dos mil veintitrés. En ese sentido el sujeto obligado se encuentra dando cumplimiento a la carga de información mediante el formato respectivo en la Plataforma Nacional de Transparencia.

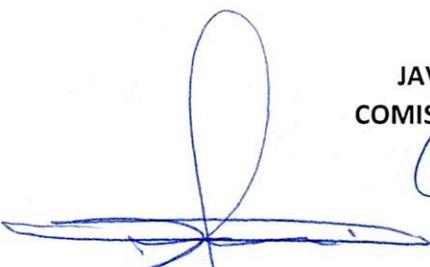
Respecto a la descripción de la denuncia, el denunciante manifiesta un mal uso de sus datos personales, cometido por una empresa privada. En este sentido es importante hacer del conocimiento del denunciante que de conformidad con los artículos 2 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión no es competente para conocer, investigar y resolver el caso que expone.-----

En ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 88 fracción II, de la ley referida en el párrafo anterior, **se desecha** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada por el denunciante, en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro y se ordena el archivo del presente expediente, como asunto totalmente concluido. Dejando a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer ante autoridad competente. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad el día 22 de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) y se firma el día de su fecha por el COMISIONADO PRESIDENTE JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADA, ALEJANDRA VARGAS VÁSQUEZ, y el COMISIONADO OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la SECRETARIA EJECUTIVA, DULCE NADIA VILLA MALDONADO, quién da fe.- DOY FE. -----



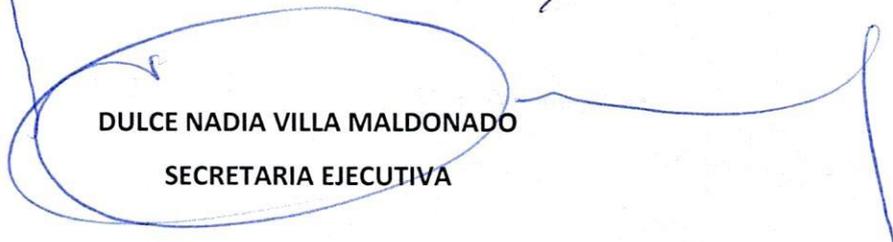
JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



ALEJANDRA VARGAS VÁSQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 23 (VEINTITRÉS) DE MARZO DE 2023 dos mil veintitrés. - CONSTE. --

**1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99,104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**